RRPP- 255/198

AUDITORIA DE GUERRA

Ref.ª nº 332

JOSE NUEZ SALAS, vecino de Blesa (Teruel)

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero 1939mo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 773-39 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 24 de Marzo de 1941

~~Año de la Victoria~~.

EL JUEZ MILITAR de EJECUTORIAS

AUDITORIA DE GUERRA DE L. G. N. REGIÓ - JUZGADO MILITAR

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

GOBIERNO DE ARAGON

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM.-773-39 INSTRUIDA CONTRA JOSE NUEZ SALAS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION Y EN LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 22 y 23 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Don Santiago Dufol.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Burlet.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Montalban a quince de Mayo de 1.940, Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. 773-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE NUEZ SALAS, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado JOSE NUEZ SALAS, izquierdista, hizo guardias armado, participó en algunas requisas de cereales y utilizó varios meses dos caballerias del vecino Felipe Saz, que le facilitó el comité; fué delegado de pastores, cargo sin ningun relieve ni importancia.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240, párrafo primero, del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos las que a tenor de los artículos 67.5ª. y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los artículos citados y de general aplicación. Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE NUEZ SALAS a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, sirviendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recaida por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.-Isaac Fernandez Barahona.-Rubricado.-Manuel Ciria.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro.-Rubricado.-Juan Lacasa.-Rubricado.- Zaragoza a 31 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm. 773-39 de Registro contra JOSE NUEZ SALAS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el dia 15 del corriente, dictandose sentencia por la que se condena al procesado JOSE NUEZ SALAS a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR como autor del delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de poca trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que, declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del exámen de los autos se desprende, ser estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1935 procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 21 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento notificación, curso de testimonios y demas trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a [illegible] de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº. Bº.

Teodoro Carrión

GOBIERNO DE ARAGON